Despacho delos libramientos como hasta aqui=

El Reconocim.to delas quentas de Propios desde la Ultima Residencia hasta fin del año proximo pasado de 1748. Corresponde al Juez que se nombre p.a tomarla segun lo tengo prevenido en dhas Ordenes como tambien las partidas anotadas enlas del Citado año de 1748.

Por lo tocante alas quentas del presente año, es bisito no deverse incluir enellas las partidas expresadas en el Cap.o 1.o dela Ultima Orn. de 22 del pasado, y otras qualesquiera que no sean ligitimas, y conformes alo dispuesto enella, y enla antecedente de 1.o del mismo mes, y consiguientem.te los seiscientos R.s dela propina que antes se dava a Vm. por asistir ala posesion delos Electos enlos oficios de Justicia, pero enla toma deellas se observara lo que esta mandado en el Cap.o 5.o dela Citada Orn. del dia 22 de Nobiembre mediante lo qual solo deve Vm. declarar el agravio que resulte contra el Comun; si los Procs. deel acudieren a reclamarle sobre alguna desus partidas, y no en otra forma.

Respecto de que la diligencia de amojonam.to del termino de esa Villa executada este año en fuerza delas Requisitorias delas circumbecinas redunda en beneficio del Comun deella devera suplirse del caudal de propios lo que importe el gasto de comida, y Vagajes delos dias que se ocuparon enella Vm. los Comisarios, Procurador Sindico, y Peritos y no mas; lo que devera constar de relaz.on jurada deel